

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO CATORCE DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **GLORIA ELENA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la parte accionada **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ABAD ROMERO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES(FENAVI)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto aparece relacionada con los hechos expuestos por la **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S.** para la terminación del contrato de prestación de servicios que vinculaba a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GLORIA ELENA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, frente a la **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ABAD ROMERO**, integrado por **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES(FENAVI)**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles

sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de las carpetas o expedientes conformados para la accionante, en los(as) cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- REQUERIR a la señora GLORIA ELENA GÓMEZ GUTIÉRREZ, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, la copia del contrato de prestación de servicios que mencionó como anexo, pero que no aportó.

Adicionalmente la accionante aludirá por escrito dentro del mismo término a las actividades que tenía a su cargo desarrollar en la accionada, por virtud del mentado contrato y sobre la forma como las llevaba a cabo, con mención específica de las circunstancias de tiempo y modo y lugar.

En el hecho séptimo de la demanda, afirmó la señora GÓMEZ GUTIÉRREZ que, le privaron de tener acceso efectivo al trabajo y la remuneración que percibía por este, en estos tiempos de pandemia, donde la situación laboral se hace más difícil, por lo que dentro del plazo conferido ampliará dicha manifestación, explicando por qué se expresa en dicho sentido, si se alude a un contrato de prestación de servicios, no a uno de carácter laboral, así mismo aludirá a los ingresos que está

percibiendo en la actualidad por su actividad profesional a nivel laboral o de prestación de servicios.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.